



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1835

VISTO:

Las Leyes N° 7.148 y N° 7.149 y su modificatoria Ley N° 7190; el Decreto Provincial N° 424/15 y la Resolución General N° 1760 y su modificatoria N° 1802; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas leyes se establecen un tratamiento impositivo diferenciado para los ingresos producidos por el conjunto de actividades detalladas en el inciso A) del artículo 12° de la Ley Tarifaria N° 2071, cuando las mismas sean desarrolladas por "grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales", de un mismo contribuyente o "grandes establecimientos comerciales, para promover el desarrollo de empresas locales;

Que además en la Ley N° 7190 se determina el monto de las ventas netas obtenidas en el año calendario inmediato anterior, que se considera como parámetro para categorizar a las grandes cadenas o establecimiento comerciales y además faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a actualizar dicho monto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Provincial N° 424/15 incrementa el monto referido en el párrafo anterior a pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000), y que a efectos de adecuar las normativas vigentes, es necesario el dictado de la presente resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: REMPLÁCESE el artículo 1° de la Resolución General N° 1760 -t.v-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: A los fines de definir los sujetos alcanzados por las previsiones del inciso F) del artículo 12° de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial -, a los que hace referencia como "grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales de un mismo contribuyente o grandes establecimientos comerciales", se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas netas totales, por un importe superior a pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000).
- b) Corresponderá su aplicación siempre que dichos sujetos no posean su sede central en la Provincia del Chaco;"

Artículo 2°: Dispóngase que los sujetos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 424/15 y que tributaron el impuesto a la alícuota diferenciada podrán realizar los ajustes



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1835

en sus liquidaciones por el período fiscal marzo del corriente año.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente se aplicarán a partir del período fiscal marzo del 2015.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 ABR 2015

RRP/CA

C. E. Inés Victoria Cáceres
Jefe Dep. Secretaría Técnica
Administración Trib. Provincial

Cra. GALARRAGA, Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
D. G. N° 140/12
A.T.P. CHACO

Cra. ALABERTI, Griselda Adriana
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N°75/12 - ATP - Chaco



C. P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO